

## IV. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

**37372** HUESCA

Edicto.

En el procedimiento de referencia se ha dictado auto de 14 de junio de 2010 por el que se declara la conclusión de concurso de acreedores núm. 372/93 de don José Mallén Dieste, por inexistencia de bienes y derechos del concursado ni de terceros responsables con los que poder satisfacer a los acreedores.

Según lo dispuesto en el artículo 179 de la Ley Concursal, la conclusión de concurso produce como efecto, en todos los casos, la cesación de las limitaciones de administración y disposición del concursado salvo las que se contenga en la sentencia firme de calificación y para el caso específico de inexistencia de bienes y derechos, el deudor quedará responsable del pago de los créditos restantes. Los acreedores podrán iniciar ejecuciones individuales.

Huesca, 13 de octubre de 2010.- El/La Secretario/a.

ID: A100079095-1